

Breve análisis de los desafíos de la Reforma Constitucional en materia de justicia penal en México

Gonzalo ARMIENTA-HERNÁNDEZ *

Sumario. Introducción. 1. Antecedentes del sistema acusatorio. 2. La importancia de la criminología en la reforma constitucional. 3. El sistema acusatorio como control formal, visto desde una perspectiva criminológica. 4. Factores preponderantes en la reforma constitucional. a) La alta cifra delincencial en nuestro país. b) La deficiencia y corrupción en el sistema de control formal mexicano. c) El rezago de los procesos judiciales. 5. Experiencias nacionales sobre la implementación del nuevo sistema de impartición de justicia mexicano. 6. Beneficios y retos del nuevo sistema penal acusatorio en México. Conclusiones.

Resumen. La reforma de la constitución mexicana de junio de 2008 ha creado polémica e incertidumbre en la sociedad, pues a pesar de tanta información que se tiene sobre el tema y experiencias comparadas con otros países existe la duda si dicha reforma va a generar beneficios o simplemente va a constituir un retroceso en nuestra actividad jurisdiccional. Aunado a lo anterior se ha pensado que con la sola modificación de algunas leyes ya estaremos en condiciones de abatir la violencia en por desgracia se encuentra inmerso nuestro país, y lo que es peor dichas reformas se están efectuando en las entidades federativas siguiendo un modelo de código tipo impuesto por la federación sin tomar en cuenta aspectos criminológicos de cada estas.

Palabras claves. Criminología, sistema penal acusatorio, sistema penal inquisitivo, delincuencia, víctima, acusado e impartición de justicia.

Abstract. The reform of the Mexican constitution of June 2008 has created controversy and uncertainty in society, because despite so much information on the

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derecho Fiscal y Derecho Constitucional, por la Universidad de Salamanca, España y Berlín Alemania, Investigador titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Integrante del Sistema Nacional de Investigadores, Notario Público.

subject and experiences compared to other countries, there is doubt if said reform will generate benefits. or it will simply constitute a setback in our jurisdictional activity. In addition to the above, it has been thought that with the mere modification of some laws we will be in a position to reduce the violence in which our country is unfortunately immersed, and what is worse, these reforms are being carried out in the states following a model of type code imposed by the federation without taking into account criminological aspects of each federative entity.

Key words. Criminology, accusatory penal system, inquisitorial penal system, delinquency, victim, defendant and administration of justice.

Introducción

Para empezar a abordar este tema es importante precisar que la época de transición que estamos experimentando en nuestro país en materia de justicia penal, ha generado mucha polémica, pues se argumenta que nuestra sociedad no estaba preparada para experimentar el cambio de un sistema penal mixto a un sistema penal acusatorio, máxime para aquellos que piensan que el derecho penal del enemigo es la única forma de combatir la criminalidad existente.

En respuesta a lo anterior, y desde el punto de vista de la criminológica es claro que nuestro sistema de control formal no ha sido eficiente para subsanar las necesidades que nuestra sociedad está reclamando con fuerza y que hasta cierto punto habían sido ignoradas por nuestro sistema jurídico mexicano. Para efectos de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos conferidos a la ciudadanía, nuestra Carta Magna en el año 2008¹ sufrió una importante reforma, mediante la cual se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de dicho ordenamiento.

¹ Publicada el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma a los artículos antes señalados obliga a cada una de las entidades federativas a implementar un nuevo sistema de justicia penal que desplace nuestro sistema mixto por uno plenamente acusatorio, mismo que garantice el respeto de los derechos humanos de las y los mexicanos, siendo esto precisamente el tema de reflexión en este artículo.

1. Antecedentes del Sistema Acusatorio

Para abordar de lleno el tema del presente artículo es importante conocer cómo nació, se fue desarrollando y transformando el sistema inquisitivo a través del tiempo en nuestro país.

Hablar de los antecedentes del sistema penal acusatorio, sin duda es remontarnos a siglos pasados y analizar las condiciones en las que estaban los individuos en distintos países europeos, ya que estos se encontraban bajo el sistema de impartición de “justicia” inquisitivo que era puesto en práctica de una forma brutal y; qué decir de las sanciones que como obligatoriedad de dicho sistema se ejecutaban hacia las y los individuos que resultaban “culpables”, obvio que estas personas no tenían derecho a réplica y en muchas ocasiones terminaban por declararse responsables de los cargos imputados, pues de no ser así, era muy probable que perdieran la vida debido a las torturas que recibían por quienes constituían y servían a la iglesia.²

El sistema inquisitivo es el medio de penalización que data del siglo XI. Cabe aclarar que, a pesar de tantos ordenamientos de carácter internacional y nacional en beneficio del respeto y goce de los derechos humanos, este sistema aún persiste en varios países del mundo. En algunos de éstos se hace presente tal y como se exteriorizaba a principios del siglo XI, en otros más se aplica con ciertos cambios, que

² Órgano oficial encargado de impartición de justicia.

suelen aparentar ser otro sistema de penalización (mixto) pero inclinándose más al aspecto inquisitivo, como ha sido precisamente el caso de México.

En el sistema inquisitivo, la iglesia jugaba un papel muy importante. Este sistema aparentó ser a principios del siglo XI la mejor forma de impartición de justicia con efectos preventivos, pues las mutilaciones de ciertas partes del cuerpo según el delito cometido y la pena capital “reparaban” el daño causado a la víctima.

En el sistema inquisitivo se podía actuar por acusación, denuncia o de oficio:

- ✓ Las y los victimarios se presentaban libremente a confesar sus malas conductas, en este caso eran sancionados con oraciones o ritos espirituales.
- ✓ La otra opción es cuando toda persona victimaria se arrepentía, pero solo por el miedo de ser descubierta y decapitada, aquí la sanción era la privación de la libertad.
- ✓ La última, radicaba cuando la o el ejecutor de la conducta no aceptaba su culpabilidad, era aquí donde la condena consistía a perder una parte del cuerpo o la decapitación.

Por otro lado, a pesar de que la inquisición era una práctica no aceptada por el pueblo, se empezó a implementar ésta en América con la llegada de los españoles extendiéndose a territorio mexicano. En 1808, Napoleón decreta la extinción de los Tribunales Inquisitivos, y en 1813, decretan la abolición de la santa inquisición como forma de impartición de justicia, pero un año más tarde se restablece el sistema inquisitivo con el derrocamiento de Napoleón y entrada al trono Fernando VII rey católico.

Posteriormente, cada país iberoamericano, que fue alcanzando su independencia, ha ido formulando sus propias leyes; por ende, han pasado por una etapa de transición en materia de aplicación de justicia. Sin embargo, como ya se había dicho a inicio de este apartado algunos países han quedado con el obsoleto

sistema inquisitivo,³ otros se han preocupado por generar nuevas formas de impartición de justicia, como recientemente lo hizo Chile y pocos más se encuentran en esa lucha de cambio de cultura jurisdiccional, como es la experiencia de nuestro país.

Cabe aclarar que el sistema social por naturaleza tiene etapas de transición y eso es precisamente lo que hasta hora a lo largo de nuestra historia ha cubierto diversas necesidades que se van presentando a través del tiempo, pero lo más importante aquí sería que dichos cambios sobre todo en temas tan importantes y delicados como lo es la impartición de justicia sean benéficos para la sociedad.

Por lo que respecta a Estados Unidos de Norte América, con su sistema totalmente acusatorio se disminuye la posibilidad de violación de los derechos humanos de las personas implicadas en los procesos de enjuiciamiento, mientras que, en los países como México, donde aún la impunidad se hace visible de manera constante, los derechos de las y los mexicanos son aún vulnerados por la mala práctica judicial que se desempeña dentro del órganos especializados.

2. La importancia de la criminología en la Reforma Constitucional para el respeto de los Derechos Humanos

Para un mejor entendimiento respecto a las implicaciones que suscitan del interés por abordar el tema que obedece esta contribución, resulta importante hablar de las reformas constitucionales con una visión garantista y para ello es imprescindible conocer el objeto de estudio de la criminología, ya que con éste podremos ver el impacto de esta disciplina en la implementación del nuevo sistema de impartición de justicia en nuestro país.

La criminología es una disciplina con un amplio campo de estudio, centra su atención en encontrar una explicación al por qué de los problemas sociales; por tal

³ No necesariamente con los mismos parámetros del sistema inquisitivo que inicio en el siglo XI como es el caso de Panamá.

motivo estudia a profundidad el comportamiento delictivo de las personas; así como, la estructura y funcionamiento de todo sistema de investigación delictiva, impartición de justicia y ejecución de esta a través de la medida readaptativa o pena.

Asimismo, el estado mental en la conformación de una psicología delictiva, la corrupción en los sistemas encargados de impartición de justicia, las funciones que desempeñan los policías, los centros penitenciarios; así como, la cultura que funge como facilitadora de la delincuencia y su prevención son algunos temas que también son de interés para ella.

En tanto Vicente Garrido, Per Stangeland y Santiago Redondo definen a la criminología como: “Una ciencia relativamente nueva e interdisciplinaria que “tiene por objeto el estudio de la delincuencia (como fenómeno social), el delito (como acción individual), los delincuentes (como actores del delito), los sistemas de control (como reacción frente al delito) y las víctimas (como sujetos pacientes del delito)”⁴

Nos podemos dar cuenta que la criminología no sólo cobra impacto en el estudio del delito como conducta antisocial, de la persona que delinque como ejecutante de dicha conducta; sino también, cobra un papel crucial en el análisis del sistema de control formal establecido en la sociedad como forma de represalia para quien realiza la conducta delictiva con objetivos “disuasorios” y “readaptativos”.

Por otra parte, se debe hacer una apreciación en cuanto al delito y delincuente como objetos de estudio de la criminología; es decir, si bien es cierto que los mencionados son objetos de estudio de la criminología, también lo son las personas que aún no delinquen pero que son vulnerables a cometer esta conducta, pero también aquellos comportamientos que no necesariamente constituyen un delito.

Como ya se dijo, a la criminología le interesa estudiar el sistema judicial mediante el cual se resuelve y esclarece la culpabilidad de un hecho delictivo y este

⁴ Vicente Garrido, Pet Stangeland y Santiago Redondo, *Principios de la Criminología*, España, Tirant Lo Blanch, 3ra. edición, 2006, p. 47.

opera bajo normas jurídicas. Por tanto, es de vital importancia que las y los legisladores a la hora de que se presente una iniciativa se hagan un análisis de su factibilidad o costos y beneficios criminológicos sobre el precepto que se está planteando.

Para efecto de lo anterior y en el mismo sentido los europeos y doctores en Criminología Vicente Garrido y colaboradores externan que: *“la Criminología dirige su estudio a una perspectiva más amplia. Su punto de partida es que un hecho delictivo aislado solo puede ser adecuadamente comprendido si lo relacionamos con otros factores y comportamientos previos del mismo individuo, que no necesariamente deben de ser delictivos”*.⁵

En explicación al párrafo anterior, es importante tener claro que, para hablar de una verdadera prevención del fenómeno delincencial, forzosamente tiene que existir un estudio a profundidad de todo los elementos o variables que pudieses en un momento dado ayudar a la presencia de esta, pues no radica dicha prevención en tan solo redactar, aprobar, aplicar y ejecutar una ley, siendo esto último una de las cosas que le interesa evitar a la criminología.

Así pues en este mismo tenor, la criminología centra su interés en este nuevo sistema de impartición de justicia, analizando lo siguiente: las leyes que guían el nuevo procedimiento de impartición de justicia; las leyes que contemplan la tipificación de los delitos y penas, los tratamientos ofrecidos; tanto a la víctima, como al inculcado o inculpada con el fin de reparar el daño, la forma en que los procesos judiciales son desarrollados por los diversos participantes encargados de velar por la justicia y; por último, y no menos importante el impacto de este nuevo sistema de justicia en la sociedad.

⁵ *Ibid*, pp. 51-52.

3. El Sistema Acusatorio como control formal

La prevención de los delitos sin duda no es tarea fácil para ningún país y menos para los que no tienen consolidado una buena estructura en su sistema de control formal (leyes, instituciones policiacas, órganos de impartición de justicia, sistema penitenciario, entre otros).⁶

El Estado busca varios objetivos entre ellos ejercer un control en la comunidad con el fin de prevenir la aparición de otras conductas delictivas, pero también busca reparar el daño ocasionado con motivo del derecho violentado, siendo justamente aquí donde entra de lleno la Criminología, pues a través de ella se determina que aspectos hay que implementar o modificar con el fin de que dicho sistema de control tenga un funcionamiento de calidad mediante el cual se puedan alcanzar los objetivos para el que fue creado.

El sistema de control formal sin duda juega un papel crucial para la supervivencia y desarrollo en una sociedad, sin este verdaderamente estaríamos en presencia de un caos, mismo que nos impediría mantener un control de todas las conductas que nos pudieses generar un agravio individual o social.

Por el motivo antes explicado es importante que nuestro país genere todas las condiciones necesarias para poder garantizar a la ciudadanía una seguridad jurídica; en parte es lo que se pretende hacer con la implementación del sistema acusatorio. No obstante, el poder lograr esto trasciende a muchos aspectos, entre ellos a la elaboración de leyes claras, específicas a impactar en la prevención de las conductas desviadas y lo que es aún más importante de fácil aplicación e interpretación, pues esto del tema de la discrecionalidad en la impartición de justicia se presta a malas interpretaciones legales y que definitivamente esto facilita la violación de los

⁶ El sistema de control formal no es otra cosa que el sistema creado por el Estado con la finalidad de ejercer un control en las conductas delictivas cometidas por las y los individuos de la sociedad. Este control formal está integrado por medio de su sistema de impartición de justicia (leyes y códigos), con el fin de prevenir la primo delincuencia o bien la reincidencia de las conductas tipificadas por el Estado como delitos.

derechos humanos. Es por ello que aquí radica la importancia de tener personal altamente capacitado en temas no sólo en derecho; sino también, sobre el delito que está resolviendo, pues en el Juzgar recae la responsabilidad de dictar una medida o pena que surta efectos disuasorios en el sentenciado o sentenciada.

El problema anterior, es precisamente el que asecha en la actualidad a los órganos de impartición de justicia en México y que representa sin temor a equivocarnos un factor importante en la reincidencia del interno o interna.

También hay algo que se debe destacar que es el sistema penitenciario, del que no abordaremos mucho, pero si es importante lo que se puede lograr con una correcta impartición de justicia, se puede desvirtuar con un mal sistema penitenciario.

4. Factores preponderantes en la Reforma Constitucional

Este apartado lo quisimos redactar para ilustrar algunos aspectos que se tuvieron que considerar para la abolición de un sistema penal obsoleto, lleno de incongruencias y violaciones de derechos humanos. A continuación, expondremos tres de los que a nuestro punto de vista tuvieron un peso importante en esta reforma.

a) La alta cifra de delincuencia en México

Todos los días, nos podemos dar cuenta por los medios de comunicación del problema en el que está envuelto la sociedad mexicana. Actualmente y por desgracia, una de las ciudades de nuestro país (Cd. Juárez) ocupa el segundo lugar a nivel mundial como la más peligrosa después de Caracas Venezuela,⁷ y qué decir de algunos estados de la república como Sinaloa que se encuentra en la lista de los cinco estados con mayor índice de delincuencia organizada a nivel nacional.⁸

⁷ En Cd. Juárez, Chihuahua en 2009, se registraron 2,600 homicidios. Dato extraído del periódico “*El economista*” de fecha 22 de julio de 2010. Ver más remitirse a la siguiente página web <http://listas.economista.es/viajes/312-las-diez-ciudades-ms-peligrosas-del-mundo-2>.

⁸ Datos extraídos del periódico “*La Jornada*”, de fecha 5 de enero de 2010.

Así pues, en años anteriores, parecía ser que la delincuencia elegía a sus víctimas cobrando en algunos casos la vida, integridad, patrimonio de alguna persona que hasta cierto punto eran consideradas como vulnerables a esto por encontrarse sumergidas de alguna u otra manera en el mismo ámbito delictivo o por poseer características idóneas que facilitan a las y los delincuentes la obtención de los beneficios deseados. Por ejemplo, si hablamos del delito de delincuencia organizada, nos podemos dar cuenta que hoy en día cobra muchas vidas de personas inocentes, que en muchas ocasiones tuvieron la mala suerte de estar en el lugar y hora precisa en el que sucedieron los llamados “ajustes de cuentas”.

De esta manera, si nos ponemos a reflexionar un poco sobre algunos crímenes cometidos en el territorio nacional, sin duda encontraremos un extenso número de sucesos ruidosos aún inexplicados que acontecen en nuestro país diariamente, como, por ejemplo: los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez que desde 1993 la cifra de estos delitos se ha visto acrecentada cada año.

Asimismo, en Sinaloa, así como en mucho otros estados de la república se han destacado una elevada cifra de homicidios en los últimos años, donde en muchos casos los cuerpos aparecen degollados o mutilados con mensajes subliminales pegados. Otro ejemplo y no menos grave son las ya famosas “fosas clandestinas” encontradas en los últimos meses en San Fernando, Tamaulipas de las cuales se han extraído hasta abril de este año 177 cadáveres de personas que han sido asesinadas a manos de la delincuencia organizada.⁹

De esta manera, la sociedad empieza a desarrollar una psicosis, donde no se hace otra cosa más que pensar y preguntarse: ¿Podré regresar hoy a casa?, ¿me asaltarán al salir del banco?; en fin, hay muchísimos ejemplos de conductas delictivas en las que especialmente se tiene miedo ser víctima.

⁹ <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/22/los-cadaveres-ubicados-en-fosas-clandestinas-de-tamaulipas-aumentan-a-177>.

Es evidente que las necesidades que se está reclamando en la actualidad respecto a seguridad son diferentes a las necesidades que había en décadas atrás; por tanto, se necesita subsanar las deficiencias que nuestra sociedad está demandando a gritos con relación a la inseguridad que día a día se sale de las manos de nuestro gobierno, es aquí donde encaja preguntarnos ¿qué está pasando con las garantías consagradas en nuestra Carta Magna respecto al goce de los derechos de los mexicanos como lo es la seguridad? Pero además ¿qué se está haciendo para erradicar este problema?

b). La deficiencia y corrupción en el sistema de control formal mexicano

Sin duda el sistema de control formal constituye un papel preponderante en la prevención de la delincuencia. Desde años atrás vemos que los delincuentes a través de sus conductas delictivas van ganando poder y disminuyendo el control de las instituciones encargadas de intervenir en dichos sucesos, dejando de manifiesto la respuesta desfavorable por los órganos, a tal grado que contrario a lograr una prevención del problema, pareciera que a las personas se les posibilitan los medios para que puedan llevar a cabo las conductas delictivas. Lo anterior se puede comprobar con la cantidad de personas reincidentes que se encuentran cumpliendo penas privativas de la libertad en los Centros Penitenciarios de nuestro país, pues pareciera que el internamiento de los/las delincuentes no constituyó un proceso de reinserción social benéfico.

En el mismo sentido se observó en el apartado anterior, las cifras elevadas de delitos cometidos en nuestro país, desde el punto de vista criminológico esto se podría deber a varios factores, siendo uno de ellos la poca respuesta de un sistema penal obsoleto y deficiente. Gracias a este sistema, el o la delincuente sabe que es muy poco el riesgo que corre de ser castigado por las autoridades comparando esto con el gran beneficio que puede adquirir si lleva a cabo el delito y no es atrapado.

Lo anterior es explicado mediante la “*teoría del delito como elección racional*”, formulada por James Q. Wilson y Richard J. Herrnstein, en su difundida obra *Crime and Human Nature (Delito y naturaleza humana)* (Wilson y Herrnstein, 1985) y también por Donald V. Clarke y Derek B Cornish en 1985. “*Esta teoría considera que la clave explicativa de la conducta delictiva reside en que ciertos sujetos poseen una mentalidad criminal que radica en que consideran que pueden beneficiarse de situaciones ilegales, aunque asuman un cierto riesgo de ser detenidos*”.¹⁰

Ahora bien, todo lo anterior nos obliga a preocuparnos y preguntarnos ¿Qué está pasando con las instituciones de control formal? ¿Qué tiene que suceder, para poder erradicar la ya visualizada violación de los derechos de la ciudadanía?

Otro tema muy polémico ha sido la llamada “*corrupción en el servicio público*”, sin duda constantemente nos damos cuentas de casos diversos en donde en los procesos penales hay “*mano negra*”; es decir, no siempre estos procesos se resuelven de manera imparcial, esto se pudiese deber a dos criterios diferentes: el primero es el referente a la forma de resolver de manera parcial un proceso a cambio de una remuneración económica, (muy usual) y el segundo: se refiere a resolver de manera parcial un proceso como consecuencia de una amenaza. Sin embargo, no importa el factor o el elemento que propicio la corrupción; sino la consecuencia que trae consigo dicha acción.

Lo anterior obedece a otro problema al que nos hemos tenido que enfrentar constantemente, pues lejos de que la impartición de justicia represente “justicia”, en ocasiones llega a constituir un acto de corrupción donde se pone de manifiesto la imparcialidad en los actos procesales.

¹⁰ Garrido, *et. al, op. cit.*, p.187.

En este mismo sentido la alianza mundial contra la corrupción “Transparencia Internacional”, publicó en 2001, los resultados de un estudio llevado a cabo a nivel mundial (90 países). En este estudio a través de encuestas se le preguntó a la sociedad si consideraban que en su país había corrupción en las y los funcionarios públicos.¹¹ Lo anterior, arrojó hacia nuestro país un resultado motivo de reflexión, México tuvo como nota 3.3 donde la escala refiere que entre más te acerques a 10 menos corrupción percibe la ciudadanía.

Lo anterior demuestra la percepción que tienen los mexicanos y las mexicanas sobre la forma en que llevan a cabo el ejercicio de sus funciones las y los servidores públicos en México, no siendo el resultado muy alentador. Esto evidentemente refleja el tema en el que hay que trabajar.

c). El rezago en los procesos judiciales

El rezago en los procesos es otro de los problemas que resaltaban en el sistema de impartición de justicia mixto, ya que los procedimientos penales cada vez eran menos prácticos y más tardados, pero además no se contaba con el suficiente personal con el que sea factible cumplir con el principio de “inmediatez”.

Ahora bien, ¿qué tipo de consecuencias traía consigo esa demora en los procesos penales, cuya etapa del juicio pareciera que nunca llegaría? Si nos detenemos un poco en esta cuestión vemos que precisamente se presentaba un menoscabo en los derechos de las partes dentro del proceso, (presunto victimario y víctima).

Con relación al presunto culpable de la conducta delictiva quien resultaba ser en la etapa de juicio inocente, todo el tiempo que duró el proceso penal fue etiquetado y tratado como culpable e incluso desde antes de su captura, por si fuera poco, esto se

¹¹ Garrido, *et. al.*, *op. cit.*, p. 698.

agravaba cuando estas personas eran acusadas por delitos graves (sin alcanzar fianza para recuperar su libertad) pues tenían que permanecer encerradas hasta que no llega la etapa del juicio mediante la cual se les condenara inocentes.¹²

En este mismo tenor el etiquetar como “delincuente” criminológicamente tiene un gran impacto en la persona que a simple vista no es apreciado, esto es explicado por la “*teoría del etiquetado o de la reacción social*” en la cual sus principales exponentes se encuentran Erving Goffman, Edwin Lemerty y Howard S. Becker.¹³

Asimismo, la víctima del delito tenía consecuencias del rezago penal, ya que en ocasiones este mal servicio, lejos de ofrecer una pronta impartición de justicia, sus efectos tardíos llegaban a ocasionar en la parte acusadora un impacto desalentador. Así pues, la víctima llegaba a no querer denunciar por considerar el trámite tardado y poco satisfactorio, generando lo anterior otro problema no menos importante: la cifra negra de la delincuencia.¹⁴

Otra dificultad grave que se suscitaba con el rezago de procesos es el relacionado a la aplicación de “justicia” por la propia mano de la víctima, esto ha llegado a constituir una realidad que la podemos vivir a diario con los ya nombrados ajustes de cuentas, provocando más delincuencia en nuestro entorno social.

Como se puede apreciar el rezago en los procesos judiciales era una complicación que verdaderamente impacta en la sociedad, pues ésta se encuentra ya desalentada ante lo mucho que queda por hacer para poder lograr una impartición de justicia pronta y de calidad.

¹² En ocasiones esta etapa de juicio no llega hasta después de varios años.

¹³ Si se quiere profundizar en el tema, favor de remitirse a la siguiente bibliografía: Matza, D. “*El proceso de desviación*”, Taurus, Madrid. 1981.

¹⁴ La cifra negra de la delincuencia se conforma por la totalidad de los delitos que no han sido denunciados.

5. Experiencias nacionales sobre la implementación del nuevo Sistema de Impartición de Justicia Mexicano

Sin duda el tema de la implementación de juicios orales en nuestro país ha sido uno de los temas más disputados en materia de derecho obviamente por la tarea y reto que ha implicado el poder incorporar un sistema totalmente nuevo, esto conllevó a romper varios obstáculos culturales.

Los estados de Chihuahua, Nuevo León y Estado de México, son entidades pioneras en la implementación de este nuevo sistema.¹⁵ No obstante, estos estados en sus sistemas tienen características propias, pero que algunas contravienen lo estipulado en el artículo 20 Constitucional, ya que están vigentes desde antes de la publicación de la reforma de nuestra Carta Magna.¹⁶

Es importante señalar que los estados, han tenido que trabajar mucho en el derecho comparado; de esta manera se han preocupado por aprender de una nueva cultura jurista que en el mundo anglosajón y en ciertos países europeos ha tenido un fruto alentador.

Por su parte, personal encargado de impartición de justicia en México ya están implementando el sistema penal acusatorio, consideran que su entidad federativa ha dado un paso fuerte y estratégico para erradicar la impunidad. En este mismo sentido el Lic. Francisco Manuel Sáenz Moreno,¹⁷ expresó lo siguiente: *si bien es cierto, la implementación del sistema acusatorio en su estado ha traído ventajas significativas, también es cierto, que aún hay muchas deficiencias en la práctica, pero éstas poco a poco serán resarcidas.*¹⁸

¹⁵ Por su parte Nuevo León en el 2004, se convirtió en el primer estado de nuestro país que presidió una audiencia de juicio oral penal, obteniendo mejores resultados que los esperados.

¹⁶ Armienta, Hernández. “*El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México*”. Porrúa, 2009, p. 63.

¹⁷ Juez Oral del estado de Nuevo León.

¹⁸ Extraído de la siguiente página web. http://www.juiciooral.com.mx/Entrevista_juez_FMSM.htm.

Es evidente que todo cambio requiere tiempo y más aún si éste tiene un impacto social como lo ha tenido la transición de un sistema mixto (inquisitivo) a un sistema acusatorio en nuestro país, siendo normal que tras un cambio vengan otros más, pues la base del éxito es ir cubriendo las deficiencias que en teoría no se ven, pero que en práctica resaltan.

Por lo que respecta a Chihuahua y Zacatecas conforme a la práctica de los juicios orales se ha visto la necesidad de realizar unas modificaciones en su sistema de impartición de justicia, pues han encontrado algunas deficiencias las cuales obstruyen el camino para alcanzar el objetivo de la reforma constitucional que data de 2008.

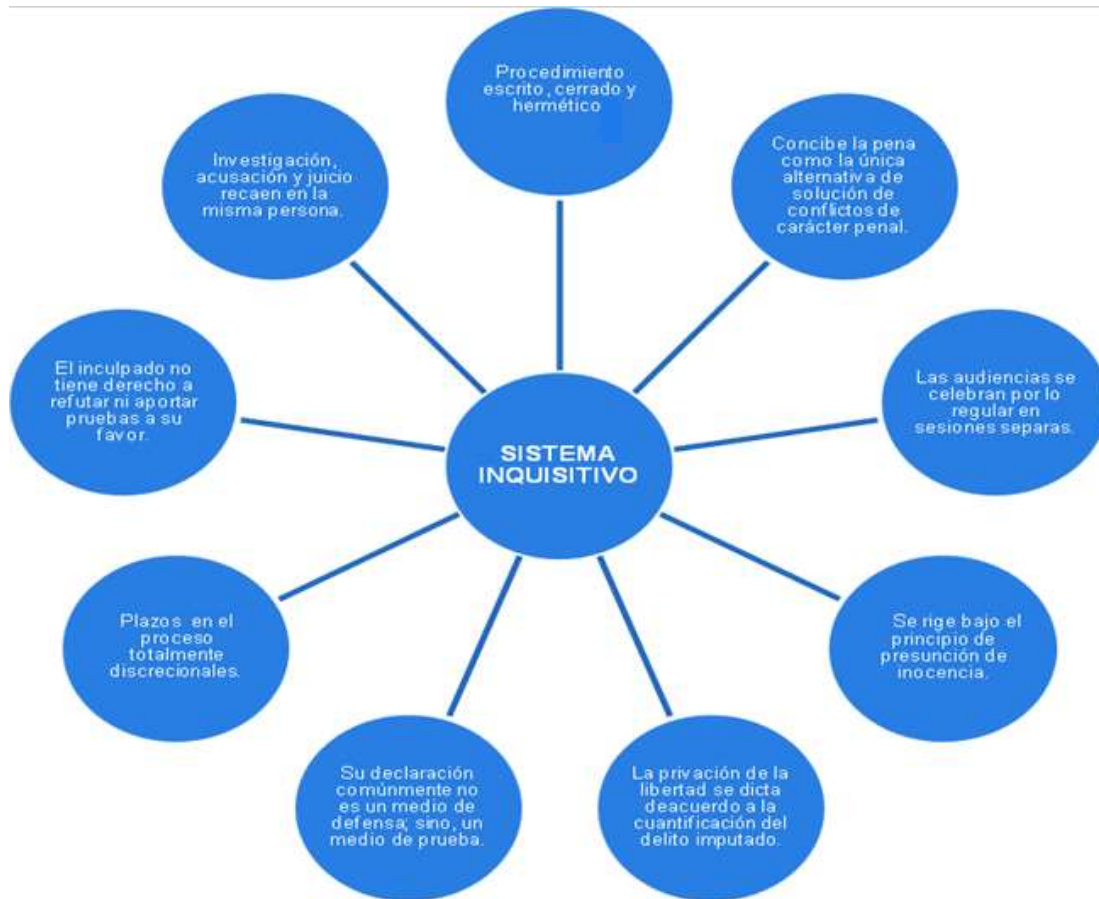
Entre las deficiencias que han tenido que enfrentar e ir superando con el paso del tiempo Chihuahua y Zacatecas son, por una parte, las inadecuadas condiciones infraestructurales para llevar a cabo los procesos (salas de juicios orales).

6. Beneficios y retos del nuevo Sistema Penal Acusatorio en México

Del análisis de lo que conlleva la implementación del sistema acusatorio se desprende que si dicho sistema se ejecuta buscando los fines para los que fue creado podría generar en México ventajas muy significativas en tema de impartición de justicia y de derechos humanos, hacemos hincapié en lo anterior pues no hay que olvidar que desde el punto de vista criminológico una buena ley no es igual a justicia.

Para realizar el análisis de los beneficios que trae implícitos la adaptación del sistema acusatorio oral lo haremos tomando en cuenta las características de ambos sistemas. (Ver diagrama 1).

Diagrama 1. Representa algunas características del sistema inquisitivo.



Fuente: Elaboración Lizbeth García Montoya a través de lecturas de Torres y colaboradores (2006):6-10 y Miguel Carbonell Sánchez, y Enrique Ochoa Reza: 63.

a) Procedimiento escrito, cerrado y hermético

Con relación al cambio del procedimiento escrito por el oral que traería la implementación del nuevo sistema de justicia, surge la primera manifestación de desacuerdo por parte de algunos estudiosos del derecho, pues argumentan que si los procesos no son del todo escritos, podrían olvidarse u omitirse en las audiencias orales aspectos de suma importancia que podrían ayudar al juez (a) a una buena impartición de justicia. En este tenor puede que haya un poco de razón, sin embargo,

el que la audiencia sea oral no significa que no se asiente por escrito las actuaciones ya que la oralidad del juicio no riñe con las constancias de esas actuaciones orales que pueden quedar por escrito. Además, experiencias compartidas por otros estados de la República con relación a esta situación reflejan los valiosos beneficios que trae a las y los juzgadores está transición.

Asimismo, con la agilización de los procesos la ciudadanía sale beneficiada también, pues poco a poco se podrá recobrar la confianza en la actuación judicial, evitando la corrupción en todo proceso y erradicando los actos impunes que aparecen en una lista que podría apreciarse como infinita.

Cabe señalar que se ha comprobado por diversos estudios criminológicos que lográndose una rapidez en los procesos penales se obtienen mejores resultados en la prevención, pues como dice una hipótesis tradicional dentro de la criminología clásica, formulada por Beccaría: *“cualquier castigo para ser eficaz y tener impacto sobre la criminalidad ha de ser administrado muy poco después de que se haya producido el delito. Las consecuencias de una conducta han de seguir en el tiempo a la misma, ya que de otro modo se perderían sus posibles efectos sobre esa conducta”*.¹⁹

Por otro lado, el recobrar la confianza en la actuación judicial se acrecentarán las denuncias y no hay que desconocer que éstas constituyen también una buena herramienta para la prevención del fenómeno delincencial.

Otro beneficio que se puede observar es el relacionado a la presencia específicamente del personal de servicio público en el que recae el veredicto dentro de un proceso, esto por una parte sustituiría la presencia de las y los secretarios u oficiales escribientes en el desahogo de las diligencias por la presencia obligatoria de quién o quiénes van a juzgar.

¹⁹ Garrido, *et. al, op. cit.*, p.919.

La oralidad en los juicios es uno de los beneficios más sustanciales que trae emparejado el nuevo sistema de justicia, pues por una parte el contacto con el acusado permite darse cuenta de cosas que no aparecen en los documentos y que podrían ser trascendentes para dictar una sentencia. Lo anterior, en el campo de la criminología es fundamental. El criminólogo al realizar investigaciones sobre ciertas conductas de los delincuentes no lo haría de una mejor manera que no sean mediante entrevistas, pues lo mismo pasa en los procesos penales, sin duda es necesario que haya es trato directo del juez(a) y acusado (a) y no como comúnmente se hace: acusado (a) con terceros. Asimismo, no hay que desconocer que uno de los derechos elementales de todo acusado (a) es conocer quién es la persona que te está acusando, pero también quien es la persona que te está juzgando.

b) La investigación, acusación y juicio recaen en la misma persona

En nuestro país antes de la reforma de 2008 tenía un sistema “mixto”, pero como ya se dijo inclinado al corte inquisitivo. En este sentido en México la investigación y acusación recaen en una persona (Ministerio Público) y el juicio en otra persona “juez o jueza”; sin embargo, con la implementación de un sistema totalmente acusatorio, la competencia de investigar acusar y enjuiciar recae en personas totalmente independientes.

Cabe precisar que simplemente la competencia de la impartición de justicia no recae en una sola persona; sino en varias pues se prevé la existencia de un juez o jueza de garantía,²⁰ y otro juez (a) o jurados que emitan el juicio. Lo anterior, indudablemente ayudaría a disminuir la corrupción y de esta manera se puede hablar de la existencia de un sistema más equitativo y menos violatorio de los derechos de las y los mexicanos.

²⁰ Esta figura en el sistema acusatorio funge como Juez que verifica las pruebas presentadas por la parte acusadora y en base a ellas decide si se abre o no proceso penal.

c) Impedimento del inculpado a presentar y refutar pruebas a su favor

En el anterior sistema penal mexicano el acusado se encontraba muy limitado para aportar pruebas para su defensa, sobre todo en la etapa de investigación, por tal motivo la culpabilidad o inocencia de éste dependía de la autenticidad de las pruebas que aporte la víctima y no del análisis de las pruebas que aporten ambas partes como sucede en el sistema acusatorio.

d) Declaración del inculpado como medio de prueba y no de defensa

Por otro lado, y no menos importante es el peso o importancia en el proceso judicial que se le da a la declaración ministerial del acusado o acusada presentada claro ésta por el o la Agente del Ministerio Público encargado del caso, por lo que es imprescindible señalar lo siguiente: en un país como México en donde la corrupción y la inquisición (torturas) aún se hacen presentes en perjuicio de los mexicanos no es posible que se le diera más revancha a una declaración rendida ante la parte acusadora que una declaración rendida ante la parte juzgadora, pues sabemos que la prueba tasada es prueba contundente en un proceso penal²¹ tal y como lo expresa Miguel Carbonell y Enrique Ochoa:²² Antes de la reforma se estableció que “*El legislador ha establecido que las pruebas presentadas por el Ministerio Público en el expediente, siempre que se ajusten a los parámetros que establece la ley, tendrán valor probatorio pleno*”.

e) La presunción de inocencia

Con la reforma constitucional multicitada en este artículo vendríamos a cambiar el sistema en el cual la parte acusadora por el hecho de ser señalada por otra persona como culpable es tratada en todo el proceso como tal. Con la implementación

²¹ Término que se le da en la literatura penal a la declaración rendida ante el Ministerio Público y aportada por éste como prueba al órgano juzgador.

²² Miguel Carbonell y Enrique Ochoa. “*Elementos del proceso penal que México necesita*”, p. 59.
[http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1\(4aepoca\)/01CarbonellSP.pdf](http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1(4aepoca)/01CarbonellSP.pdf).

del sistema acusatorio el indiciado tiene los mismos derechos que la víctima y recibirá un trato digno en igualdad de condiciones que su acusador.

Si vemos esto desde el punto de vista de los derechos humanos podemos decir que, en muchas ocasiones el etiquetamiento de la sociedad del indiciado como delincuente y el trato inhumano recibido por las y los servidores públicos coadyuvantes en la impartición de justicia, lejos de dar una buena respuesta a la sociedad la están perjudicando pues en muchos casos, sobre todo cuando los acusados resultan ser inocentes generan el proceso penal amargas experiencias que emocionalmente podrían traer consecuencias personales.

f) La pena como única alternativa de solución de conflictos de carácter penal

El sistema penal inquisitivo reconoce a la pena como la única alternativa de solución de conflictos de tipo penal. No obstante estudios criminológicos han demostrado que la pena al igual que la pena de privativa de la libertad en ocasiones no es del todo benéfica para readaptar al sentenciado.

Como ya se veía en el primer apartado de este artículo uno de los fines de la criminología es buscar a través de estudios científicos cuáles son las medidas adecuadas para prevenir una reincidencia, pero también por medio del sistema vicario prevenir las conductas delictivas en otras personas que están en riesgo de ser primo delincuentes.

En este tenor, muchos legisladores (as) piensan que entre más severa la pena trae mejores resultados en la persona sentenciada, siendo esto un grave error, pues se ha comprobado que no es la severidad de la pena la que condiciona la readaptación del delincuente; pues de ser así, ninguno de las y los delincuentes que hayan cometido delitos graves en México fueran reincidentes.

En este sentido, quisiéramos puntualizar dos cosas:

La primera, radica en lo siguiente: en México el sistema carcelario o penitenciario no está adecuado para readaptar a los sujetos sentenciados. Primeramente, la infraestructura y las condiciones precarias en las que se encuentran los internos dentro podrían generar un deterioro psicológico en éstos. Segunda situación siendo ésta la que particularmente preocupa más, radica en no contar con el personal suficiente ni altamente capacitado para poder llevar a cabo las actividades específicas de readaptación, eso sin meternos a fondo a otras condiciones precarias que hay en otras áreas de los centros penitenciarios y que constituyen sin duda un deterioro en la readaptación social.

La segunda va en el mismo sentido que la anterior, pues la pena privativa de la libertad no soluciona el problema delincencial en todos los casos; es decir, para la criminología, la sanción, medida o pena impuesta tiene que tener un efecto disuasorio y para ello éstas deben ser aplicadas tomando en cuenta dos aspectos importantes: primero el delito (tipo y forma en que se cometió), segundo el delincuente (personalidad del mismo y posibles problemas o factores que hayan sido los desencadenantes de dicha conducta), una vez analizado estos dos elementos, entonces elegir qué tipo de medida generará mejores efectos readaptativos en la o el interno.²³

A continuación, se presenta lo que para algunos autores representan los efectos destacados que pueden traer una pena privativa de la libertad.²⁴

- Un aumento del grado de dependencia de los sujetos encarcelados, debido al amplio control conductual a que se ven sometidos dentro de las prisiones.
- Una devaluación de la propia imagen y una disminución de la autoestima, concebidas como la valoración que el individuo realiza y mantiene respecto de sí mismo.

²³ Hacer esto, resulta complicado a la hora de impartir justicia, pues la discrecionalidad del Juez (a) no es tan amplia. Por tanto, debe apegarse a lo estipulado el Código Penal Vigente.

²⁴ Garrido, *et. al, op. cit.*, p. 942.

- Por último, algunos autores señalan que en el proceso de prisionización también se producirá un aumento en el nivel de ansiedad de los encarcelados.

Por todo lo anterior ha resultado benéfico con esta reforma constitucional el poder contar con otras medidas alternativas como solución de controversias y de esta manera no necesariamente los conflictos se van a solucionar a través de un proceso penal.

Otro punto que podría entrar en este apartado sería el referente a la mediación o conciliación, desde el punto de vista criminológico, esto podría ser un arma de doble filo, veamos por qué:

Si bien es cierto, la obligación de proveer métodos alternativos de resolución de controversias viene de la reforma federal hecha en nuestra Constitución, la conciliación como método alternativo, no es muy conveniente en ciertos casos, sobre todo cuando se trata de delitos en los que los efectos de los convenios conciliatorios ponen en riesgo la integridad física y emocional de las personas.

Con el fin de hacer énfasis a lo anterior y tomando en cuenta la realidad en la práctica, ponemos el ejemplo del delito de violencia familiar, pues una vez que las partes firman los famosos convenios conciliatorios, las mujeres terminan regresando a casa con su agresor donde al poco tiempo un porcentaje de ellas regresan al Ministerio Público a exponer la misma situación. En otros casos las víctimas no regresan al Ministerio Público, pero sí al hospital como producto de lesiones provocadas por el reiterado victimario.

Con lo anterior, no pretendemos decir que estamos en contra de métodos alternativos de solución de los conflictos penales, pues esto ayuda mucho a evitar el rezago o acumulamiento de trabajo; tanto al Ministerio Público, como al juez(a), pero si sostenemos que sería necesario saber identificar en qué clases de delitos (según el tipo y la gravedad de estos) los medios alternativos de resolución podrían traer beneficio o perjuicios a la víctima.

g) La privación de la libertad se dicta de acuerdo con la cuantía del delito imputado

En México la privación de la libertad de un acusado se hace tomando en cuenta el tipo del delito por el que se le acusa: grave o no; es decir, si el delito por el que se le acusa es grave, no alcanza fianza; por tanto, va a prisión preventiva y en caso contrario el acusado o acusada debe ser puesto en libertad y no precisamente por haber valorado la inexistencia de elementos suficientes que integren su culpabilidad o participación en la conducta delictiva por el cual es señalado.

Con el sistema acusatorio no se priva de libertad (salvo casos especiales); sino que se prevén otras medidas cautelares distintas a ellas. De esta manera se garantiza el derecho y goce de su libertad.

Conclusiones

Sin duda en el sentido criminológico la reforma constitucional de junio de 2008, a casi 14 años de su implementación ha representado a lo largo de estos años un reto grande para México; tanto en la ejecución del nuevo sistema, como en la aceptación social de éste, ya que por diversos textos y medios de comunicación nos damos cuenta de que esta reforma deja mucho que desear, sobre todo para la mayoría de las y los servidores públicos que ejercen sus funciones desde el poder judicial.

El sistema acusatorio como modelo de impartición de justicia en nuestro país, es un palpable ejemplo de un modelo que obstaculiza la corrupción en los órganos coadyuvantes a la impartición de justicia, eso es por un lado y; por otro, le ofrece al acusado gozar derechos que con el sistema mixto le eran negados y; que decir de la reivindicación y disminución de carga de trabajo en las y los funcionarios públicos, del ahorro del tiempo y veracidad en las sentencias que se lograría con los juicios orales.

Así pues, debemos concientizarnos que con el simple hecho de que se le permita al acusado aportar y refutar a su beneficio las pruebas presentadas por la

contra parte, debe ser un elemento de peso para considerar esta reforma como benéfica para la sociedad, pues una de las cosas que favorecen la sentencia condenatoria a personas inocentes es precisamente este sistema mixto que rige a casi todo el territorio mexicano.

Esta reforma constitucional cubre muchos elementos que desde la criminología se veían como áreas de oportunidad en las que era urgente trabajar; sin embargo, quedan otras como ya se mencionó a lo largo de este texto en las que se deben reflexionar.

Por último, no hay que olvidar que no hay justicia totalmente perfecta o intachable: por doquier hay personas que delinquen y quienes no lo hacen, funcionarios y funcionarias buenos y corruptos, abogados y abogadas buenos y deficientes, leyes claras y leyes irregulares, pero lo tajante es la imperante e inocultable necesidad que había a un cambio en nuestro sistema penal mexicano y esto es sinónimo del camino largo que queda por recorrer.

Bibliografía

Armienta, Gonzalo. (2009). *El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México*. México Porrúa, 2009.

Carbonell Sánchez Miguel, y Ochoa Reza Enrique. (s/f). *Elementos en el Proceso Penal que México Necesita*. 55-70.

[http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1\(4aepoca\)/01CarbonellSP.pdf](http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1(4aepoca)/01CarbonellSP.pdf).

Consultado el 19 de abril de 2021.

Garrido Vicente, Stangeland Pet y Redondo Santiago. España. *Principios de la Criminología*, Tirant Lo Blanch, 3ra edición, 2006.

Sergio Gabriel torres, Cristian Edgardo Barratta y Carlos Daza Gómez. *Principios Generales del Juicio Oral Penal*. España, Dit. Flores editores y distribuidor, S.A de C.V. 2006.

Referencias electrónicas

<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/22/los-cadaveres-ubicados-en-fosas-clandestinas-de-tamaulipas-aumentan-a-177>.

Consultado el 10 de julio de 2021.

http://www.juiciooral.com.mx/Entrevista_juez_FMSM.htm.

Consultado el 15 de julio de 2021.